

DECRETO DE ALCALDIA Nº 10 -2001-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, inciso 4 señala que es competencia de las Municipalidades regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito;

Que, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 es función de las Municipalidades Provinciales regular el transporte de pasajeros dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que es necesario establecer la cantidad y características exactas del Parque Automotor de Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros que vienen operando en la Provincia de Trujillo.

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo, ejerce jurisdicción plena sobre la Provincia de Trujillo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el Registro Obligatorio de la Flota Vehicular que viene operando a la fecha en las Empresa de Transporte Público de Pasajeros en Omnibuses, Microbuses y Camionetas Rurales en la Provincia de Trujillo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Registro Obligatorio comprendido en el artículo anterior se efectuara máximo hasta el 15 de Agosto del 2001.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas de Transporte que incumplan lo establecido en el presente Decreto y/o incorporen a su flota vehicular unidades no considerada en el Registro Obligatorio serán sancionadas con una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.). La reiteración, de la falta será sancionada con el doble de la multa establecida.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Dirección de Transporte Urbano y Tránsito la implementación del Registro Obligatorio de la Flota Vehicular operativa, así como dictar medidas complementarias sobre la organización y procedimientos para el mejor funcionamiento de este registro.

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Trujillo a los seis días del mes de julio de dos mil uno

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE